

EDICTO**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A:****GIOVANNY ALEXANDER MONROY PARDO y EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **079-2019**, se dictó Auto No. **730** del **02** de **junio** de **2022** y se ordenó la Apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **ADRIANA ISAABEL SANDOVAL OTALORA, GIOVANNY ALEXANDER MONROY PARDO y EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO** en su condición a la Alcaldes Locales de Antonio Nariño, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de los Doctores Adriana Isabel Sandoval Otalora, identificada con la C.C. No. 20.758.84, Giovanni Alexander Monroy Pardo, identificado con la C.C. No. 79.760.142 y Eduardo Augusto Silgado Burbano, identificado con la C.C. 1.013.613.378,

en condición de Alcaldes Locales de Antonio Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem, así:

- Adriana Isabel Sandoval Otalora, en la Carrera 45 No. 175 – 7, Interior 3 Apto. 201 y en la Calle 173 No. 54 B – 34 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico adrianaikn@yahoo.com
- Giovanni Alexander Monroy Pardo, en la Carrera 35 No. 38 – 23 Sur, Interior 6 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico g.monroy.pardo@gmail.com
- Eduardo Augusto Silgado Burbano, en la Carrera 11 No. 17 – 10 Sur y en la Carrera 4 No. 26 A – 42 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico silgadoedil@hotmail.com

Así mismo, se le informará que podrán ser notificados por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados los doctores Adriana Isabel Sandoval Otalora, identificada con la C.C. No. 20.758.84, Giovanni Alexander Monroy Pardo, identificado con la C.C. No. 79.760.142 y Eduardo Augusto Silgado Burbano, identificado con la C.C. 1.013.613.378, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

3.1 Oficiar a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho, con copia al correo electrónico procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:

- 3.1.1** Copia íntegra de las Actuaciones Administrativas No. 224, 184, 190, 200, 199, 194, 162, 193, 203 y 161 del 2010, adelantadas por violación al régimen de establecimientos de comercio.
- 3.1.2** Informe donde conste los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la la presunta mora en el trámite de las actuaciones administrativas No 224, 184, 190, 200, 199, 194, 162, 193, 203 y 161 del 2010, adelantadas por violación al régimen de establecimientos de comercio, por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

3.1.3 Certificar, de manera detallada lo siguiente:

- El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia XXXX, del trámite y definición de las actuaciones administrativas por violación al régimen de establecimientos de comercio No. administrativas No. 224, 184, 190, 200, 199, 194, 162, 193, 203 y 161 del 2010, al interior de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
- En caso que la labor de dar trámite y definir las actuaciones administrativas por violación al régimen de establecimientos de comercio No. 224, 184, 190, 200, 199, 194, 162, 193, 203 y 161 del 2010, al interior de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:
 - a. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
 - a. Contrato celebrado;
 - a. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato

3.2 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.


SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.


SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 29 AGO 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 31 AGO 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón